

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

2025/3007 *Aprobación definitiva de la modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto General 2025.*

Anuncio

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 2 de junio de 2025 adoptó acuerdo de aprobación inicial de la modificación de los artículos 30 (introduciendo nuevo el apartado nº 14) y 41 (nueva redacción) de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto.

Dicho acuerdo fue expuesto al público, a los efectos de lo estipulado en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, mediante anuncios insertados en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, número 105 de 4 de junio de 2025, en el tablón de anuncios de la Diputación Provincial, así como, en el Portal de Transparencia de la Corporación conforme previenen los artículos 7.e) y 13.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de Transparencia pública de Andalucía, sin que se haya producido reclamación alguna por lo que debe entenderse aprobado definitivamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.5 del citado cuerpo legal su entrada en vigor se producirá una vez se haya publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia con arreglo al siguiente tenor literal:

“Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión, la siguiente Propuesta:

“Las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial para el año 2025, aprobadas por el Pleno en su sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2024 y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de 30 de diciembre de 2024, regula en su Capítulo III “Procedimiento de ejecución del presupuesto de gastos”; Sección Tercera “Acumulación de fases”; Artículo 30 “Autorización y Disposición (“AD”)”, los gastos por compromisos legalmente adquiridos por la Corporación que originarán la tramitación de documento “AD” por el importe del gasto imputable al ejercicio, no contemplándose, entre los supuestos previstos, los contratos de patrocinio.

Por otra parte, en el artículo 41 “Proyectos de Gasto”, se regula una serie de determinaciones en cuanto a su gestión.

Asimismo en la misma sesión de Pleno, se aprueba la RPT para 2025, por la que se crea el Servicio de Presupuestos y Coordinación, al que se le encomienda, entre otras, la tarea de

“Control de los Proyectos de Gasto”.

Por lo expuesto, previo informe de la Intervención, se somete a la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales la presente propuesta de “*Modificación de los artículos 30 Y 41 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2025*”, para su elevación al Pleno, en orden a su aprobación, si procede, que quedan redactados así:

“Artículo 30. Autorización y Disposición (“AD”)

Aquellos gastos que responden a compromisos legalmente adquiridos por la Corporación originarán la tramitación de documento “AD” por el importe del gasto imputable al ejercicio.

Podrán darse, entre otros, los siguientes casos:

1. Contratos de tracto sucesivo (limpieza, vigilancia, mantenimiento... etc.).
2. Adjudicaciones de los contratos basados en un acuerdo marco conforme a lo establecido en el artículo 221 apartados 3 y 4 de la LCSP, siempre que se efectúen aplicando los términos fijados en el propio acuerdo marco, sin necesidad de convocar a las partes a una nueva licitación.
3. Contratos administrativos de obras en los que se produzca la contratación conjunta de elaboración de proyecto y ejecución de las obras conforme a lo establecido en el artículo 234 de la LCSP. En este supuesto, con la orden de iniciación del expediente se efectuará la retención del crédito correspondiente.
4. Contratos administrativos cuyo proyecto o presupuestos no hayan podido ser establecidos previamente por la Administración y deban ser presentados por los licitadores, según señala el artículo 145.3 a) de la LCSP.
5. Contratos menores.
6. Gastos en los que los precios sean aprobados de forma oficial y no sea posible promover la concurrencia de ofertas.
7. Expedientes de contratación anticipada, según lo establecido en el artículo 117 de la LCSP.
8. Gastos plurianuales, por el importe de la anualidad comprometida y de las correspondientes a ejercicios futuros.
9. Modificaciones de contratos o convenios.
10. Prórrogas de contratos o convenios.
11. Cesiones de contratos, subrogaciones del contratista, cambios de denominación del adjudicatario, así como otras incidencias de la ejecución contractual previstas en la normativa vigente.

12. Expedientes de revisión de precios derivados de contratos o convenios.

13. Subvenciones nominativas y aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesta por una norma de rango legal y, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, siempre que no se abonen con carácter anticipado.

14. Contratos de patrocinio que se tramiten por el procedimiento negociado sin publicidad por razones de derechos exclusivos y cuyo valor estimado sea igual o inferior a 200.000,00 €.

Los documentos "O" se tramitarán cuando sea efectiva la realización de la obra, la prestación del servicio, la adquisición del bien contratado o, en general, el cumplimiento de la condición que de lugar al reconocimiento efectivo de la obligación que se acreditará previa presentación de la certificación, factura o documento equivalentes"

Artículo 41. Proyectos de gastos

1. Tienen la consideración de proyecto de gasto las unidades de gasto presupuestario perfectamente identificables, en términos genéricos o específicos, cuya ejecución se efectúe con cargo a créditos de una o varias aplicaciones presupuestarias, pudiendo extenderse su ejecución a uno o más ejercicios. Dichos proyectos serán objeto de un control y seguimiento individualizados.

2. En particular, tendrán la consideración de proyectos de gasto.

- a) Los proyectos de inversión incluidos en el Anexo de Inversiones, con financiación afectada.
- b) Los gastos con financiación afectada.
- c) Cualesquiera otras unidades de gasto presupuestario sobre las que se disponga un seguimiento y control individualizado.

3. Todo proyecto de gasto estará identificado por un código y finalidad única e invariable a lo largo de su vida. La estructura de dicho código será la determinada por el plan director del sistema de gestión económica.

4. El alta de nuevos proyectos de gasto en el plan director del sistema de gestión económica, ya sea con motivo de la aprobación del presupuesto, ya como consecuencia de las modificaciones que se aprueben a lo largo del ejercicio, o bien a raíz de haberse producido un ingreso que no requiera de expediente de modificación, le corresponde al centro de gestor, que habrá de observar lo siguiente:

- a) Comunicar al Servicio de Presupuestos y Coordinación el alta del nuevo proyecto de gasto indicando las aplicaciones presupuestarias a asociar al mismo, tanto de gastos como de ingresos, así como el importe de las mismas, con el fin de realizar por este los correspondientes movimientos de asociación.

En el supuesto de tratarse de Proyectos de gastos con financiación afectada, deberá acompañar el correspondiente justificante que acredite la financiación del mismo.

b) Los mencionados movimientos se remitirán a la Intervención Provincial, acompañados de una Propuesta de Resolución del Presidente o Diputado en quien delegue, en la que se definirá los niveles de vinculación jurídica de entre los siguientes tipos: 1 no vinculante; 2 vinculantes cualitativa y cuantitativamente; 3 vinculante cualitativamente, para su fiscalización, aprobación y posterior pase a gestión.

c) Finalizada la ejecución del proyecto de gasto se ha de comunicar al Servicio de Presupuestos y Coordinación, adjuntando la documentación justificativa oportuna, para que se proceda al cierre del mismo, previa aprobación del órgano competente.

5. Las modificaciones de los proyectos de gastos, incluyendo las operaciones de asociación como de desasociación de movimientos, se realizará por el Servicio de Presupuestos y Coordinación, previa petición del área interesada, y la tramitación será la misma que la prevista en el apartado anterior.

6. La asociación de los proyectos de gasto a los diferentes documentos contables que se expidan en cada una de las fases de ejecución del gasto que proceda, le corresponde al área que los tramite.

7. En las solicitudes de modificación de crédito, remitidas para su tramitación por el Servicio de Economía y Hacienda, habrá de acompañarse la propuesta del acto administrativo en el que se refleje, de forma motivada, la creación o modificación del proyecto de gasto. La aprobación de la creación o modificación del mismo será competencia del órgano que apruebe el expediente de modificación, llevándose a cabo en el mismo acto administrativo de aprobación del expediente de modificación.

8. Si hubiera de incoarse un expediente de modificación de crédito, financiado con una operación de crédito concertada para otra finalidad, previa modificación de la inversión a financiar, el cambio se aprobará conjuntamente con la modificación presupuestaria, debiendo constar expresamente en el acuerdo adoptado por el Pleno, por el Consejo de Administración o por la Junta General del Consorcio el mencionado cambio de finalidad.

9. La creación, modificación y cierre de los proyectos de gasto ha de efectuarse a través de la Resolución del Presidente o del Diputado en quien delegue. En todo caso se han de definir los niveles de vinculación jurídica de entre los siguientes tipos: 1 no vinculante; 2 vinculantes cualitativa y cuantitativamente; 3 vinculante cualitativamente.

10. La modificación y cierre de los proyectos de gasto previstos en el Anexo II de las Bases de Ejecución, así como los creados o modificados mediante un expediente de modificación de crédito aprobado por Pleno, ha de efectuarse a través de Resolución de la Diputada de Economía y Hacienda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 71.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. En todo caso se han de definir los niveles de vinculación jurídica de entre los siguientes tipos: 1 no vinculante; 2 vinculantes cualitativa y cuantitativamente; 3 vinculante cualitativamente.

11. Si la ejecución del gasto no está condicionada a la percepción de alguna ayuda, subvención o cualquier otro tipo de recurso por parte de un agente financiador, o si la ejecución se hubiera realizado íntegramente, o si figuran consignados los créditos precisos

para su total ejecución o para la parte que se prevea efectuar en el periodo del presupuesto del ejercicio en curso y se encontraran dichos créditos en proceso de gestión, la concesión de los citados recursos, por parte del agente, carece de toda relevancia, integrándose estos en el presupuesto provincial como un recurso más en el momento, en que cumplidas las obligaciones pactadas para su cobro, se proceda al reconocimiento y liquidación de los derechos presupuestarios a que deba lugar, sin que esta circunstancia suponga modificación alguna del proyecto de gasto creado inicialmente para el seguimiento específico de los gastos que motivaron su incoación.

No obstante, si la ejecución del gasto no está condicionada a la percepción de alguna ayuda, subvención o cualquier otro tipo de recurso por parte de un agente financiador, y se da el supuesto contemplado en el artículo 13.3 de las vigentes Bases de Ejecución, en relación a la tramitación de los expedientes de modificación de Generación de crédito por ingreso, se debe aprobar la creación o modificación del correspondiente proyecto de gasto, cuya tramitación será la regulada en los apartados anteriores”.

No obstante el Pleno acordará lo que estime pertinente.“

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios y Servicios Municipales, por mayoría absoluta, con los votos a favor de los miembros presentes del Grupo Socialista (4) así como con la abstención en el voto del Grupo Popular (3), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación al Pleno de la Corporación, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente.”

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad del Pleno de la Corporación (27).“

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 27 de junio de 2025.- La Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, PILAR PARRA RUIZ.